

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 363

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY DECLARANDO AL AÑO
2021 COMO " AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

22 SEP 2020

MESA DE ENTRADA

N° 363 Hs. 1550 FIRMA: [Signature]

"2020 Año del General Manuel Belgrano"



Ushuaia 14 de Septiembre de 2020

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Cuando el sábado 1° de junio de 1991 la inolvidable Elena Rubio de Mingorance juró, emocionada, el texto de la Constitución Fueguina, e inmediatamente lo hacían a viva voz y a su libre pedido los vecinos que en nombre del pueblo de la Provincia naciente compartían aquel acto de consagración en el Polideportivo Italo Favale de Ushuaia, comenzaba otra etapa para la Isla Grande. En palabras de doña Elena, se compartía el "honor irrepetible" de ser parte de una experiencia inédita.

Se cerraba el proceso de provincialización iniciado en la transición democrática, con base en la experiencia de un siglo. Desde la conformación de la Gobernación de la Patagonia (1878, Ley nacional 954) hasta la creación de la Provincia (1990, Ley nacional 23.775), se habían establecido diversos modelos: el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego (1884, Ley nacional 1.532), la Provincia de la Patagonia (1955, junto a Santa Cruz, Ley nacional 14.408, no llegó a concretarse), el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1957, Decreto Ley nacional 2.191) y la evolución del proyecto que se inicia bajo la presidencia del doctor Raúl Alfonsín y culminará en el mandato del doctor Menem.

Debemos destacar de aquel último proceso, fue llevado a cabo íntegramente en el marco del Estado de Derecho, hitos fundamentales. De cada etapa, la actual Provincia había ido tomando experiencias que fueron moldeando su identidad. En 1973, ya se habían votado autoridades locales (intendentes y concejales). La Legislatura que había previsto el instrumento de

[Signature]
Damián LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

[Signature]
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.E.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fuegoينو

"2020- Año del General Manuel Belgrano"



1957 y que en 1972 se había postergado (Ley nacional 19.970), finalmente era establecida en 1983 (Ley nacional 22.847), y tuvo a su tiempo una participación trascendente.

El doctor Alfonsín había puesto en marcha un conjunto de iniciativas relativas al extremo sur del país englobadas en el llamado "Proyecto Patagonia", entre ellas el traslado de la Capital Federal a un espacio conformado por las actuales jurisdicciones de Viedma (provincia de Río Negro) y Carmen de Patagones (provincia de Buenos Aires), luego planteado en la Ley nacional 23.512; y la provincialización de Tierra del Fuego, enviando posteriormente un proyecto al Congreso (abril de 1986). La Legislatura local solicita mediante resolución una modificación al proyecto original (que no incluía la total jurisdicción del Territorio Nacional, por omitir las Islas del Atlántico Sur) y es así como en el mes de mayo, el Poder Ejecutivo Nacional rectifica el primer envío, que como es sabido, alcanza aprobación con modificaciones en el Senado (1988), por tal motivo regresa a cámara de origen (Diputados) y en abril de 1990, no sin sortear un sinnúmero de esfuerzos, se sanciona en las primeras horas del 26 de abril, la mencionada Ley nacional 23.775, que tras observaciones del Poder Ejecutivo respecto del límite, regresará una vez más al Congreso (mayo) para conformar su texto definitivo.

La referida norma de provincialización, establece en sus artículos 3° a 11, numerosas previsiones relativas al ejercicio de un Poder Constituyente originario en la jurisdicción. Es así que por Decreto 1491/1990, se convoca a la histórica elección de Convencionales Constituyentes en fecha 9 de diciembre de ese año, que daría una notable sorpresa al confirmar la confianza del electorado fueguino, que por entonces no alcanzaba los 27.000 empadronados (sobre un total de casi 70.000 habitantes según el censo de 1991).

Aquella elección marca también la identidad de los habitantes de la Isla, con el amplio triunfo un partido provincial, conformado sobre la alianza de dos fuerzas vecinales: el Movimiento Popular Fuegoينو,

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino



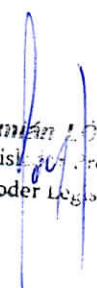
ocupa 11 de los 19 escaños. El resto serán ocupados por el Partido Justicialista (5 bancas), la Unión Cívica Radical (2 asientos) y el Partido Socialista Auténtico (1 escaño).

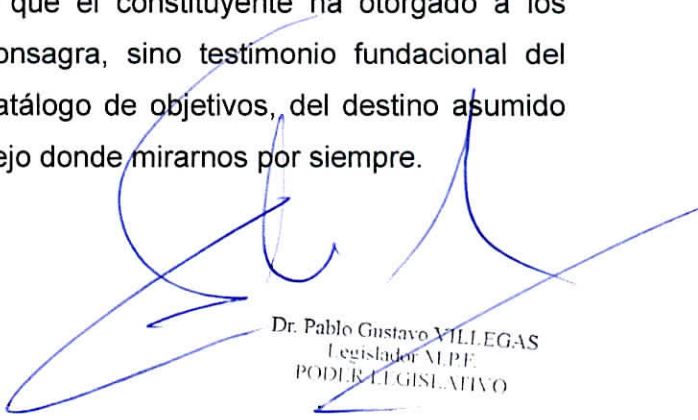
La historia es conocida por todos.

La Convención Constituyente fue presidida por doña Elena Rubio de Mingorance, una vecina de Río Grande (ciudad a la que había llegado, junto a su familia, en 1964, de gran participación y prestigio en su comunidad) e integrada por Miguel A. Castro, José A. Estabillo, Hernán López Fontana, Demetrio E. Martinelli, Néstor Nogar, Carlos A. Pastoriza, Carlos A. Pérez, Ruggero Preto -Vicepresidente 1º), Rosa D. Weiss Jurado, Diana G. Wilson (todos del MPF); Luis A. Andrade, Mario F. Ferreyra, Alejandro F. Funes -vicepresidente 2º-, César M. Mora, Alberto C. Revah -reemplazado por Ricardo A. Furlan- (todos del PJ); Pablo D. Blanco, Jorge O. Rabasa (UCR); Luis E. Augsbuger (PSA). Fueron Secretarios Juan M. Romano (Parlamentario) y Juan J. Ramos (Administrativo).

Los convencionales eran dirigentes reconocidos de sus partidos, figuras comprometidas con el destino de la Isla Grande a partir de la proyección de su rol como vecinos. Entre ellos, los había llegados de las más diversas latitudes, como también nacidos en la Isla. Muchos habían hecho experiencia en la primera escuela de la democracia (al decir de próceres como Sarmiento o Alberdi): los municipios.

Trabajaron sin descanso entre los meses de enero y mayo de 1991, jurándose en la fecha ya mencionada la Ley Fundamental. Se debatió intensamente, como lo demuestra el Diario de Sesiones que no sólo es fuente interpretativa del sentido y alcance que el constituyente ha otorgado a los modernos institutos que el texto consagra, sino testimonio fundacional del proyecto de Estado Fueguino, del catálogo de objetivos, del destino asumido por el pueblo de la Provincia. Un espejo donde mirarnos por siempre.


Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador ALPE
PODER LEGISLATIVO



Se ha dicho que la nuestra es una Constitución austera, que corona al que probablemente sea el ciclo constituyente provincial más fecundo de la historia de nuestra República (quizá sólo comparable al de 1852/55) en lo que a renovación, afirmación y vigencia de los capítulos dogmáticos y orgánicos se refiera. De la mano de la consolidación de la democracia, once Cartas Orgánicas locales se reformaron entre 1986 y 1991, y el trabajo en aquellas, además de oficiar de nutrida fuente para la labor constituyente fueguina, sin duda trabaja muchos de los antecedentes más trascendentes que influyeron, en 1994, cuando la reforma al texto nacional.

Esos ejercicios de poder constituyente (derivado en todas salvo en nuestro caso) se concretan en un contexto especial. Las expectativas políticas de la comunidad se relacionaban con afirmar la vigencia de las instituciones democráticas. En este sentido, muchas propuestas de la convención fueguina se relacionaban con aquella mirada: las acciones de hábeas corpus y amparo (artículos 42 y 43), el acceso a la Justicia (artículo 44), la tutela de la privacidad (artículo 45), el amparo por mora (artículo 48), la protección de los intereses difusos (artículo 49), el derecho a la información, la libertad de expresión y la pluralidad (artículo 46), entre otros. Sobresalen, a la par de la inviolabilidad del domicilio (artículo 41), la obligación impuesta al Estado Provincial de indemnizar "los perjuicios que ocasionen las privaciones de libertad por error o con notoria violación de las disposiciones constitucionales" (artículo 40).

Asimismo, es también el texto fueguino representativo de la preocupación por incorporar los derechos de segunda generación, en el marco de constitucionalismo social, como también de tercera generación, bajo el paradigma del desarrollo sustentable. Es válida de mención la inclusión de los derechos sociales del trabajador (artículo 16), con la especial mención de que "Tierra del Fuego es una provincia fundada en el trabajo", la mujer (artículo 17), la niñez (artículo 18), la juventud (artículo 19), discapacidad (artículo 20),

Damián LOFFE
Legislador Provin
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.E.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

"2020- Año del General Manuel Belgrano"



ancianidad (artículo 21), del consumidor (artículo 22), de la vivienda (artículo 23), del deporte (artículo 24) y del medio ambiente (artículo 25).

Nuestra Carta Magna reconoce el derecho al sufragio y constitucionaliza los partidos políticos en tanto "orientadores de la opinión pública y contribuyen a la formación de la voluntad política del Pueblo" y respetando "los principios republicanos, representativos y democráticos" (artículo 26). Postula la vigencia de un nutrido tejido social, partiendo de la familia y alcanzando otras formas como las organizaciones intermedias, las cooperativas o las mutuales (artículos 28 a 30).

Pero también se ocupa, el texto de 1991, de los deberes de los ciudadanos (artículo 31) y de las Políticas Especiales del Estado, mandatos al poder públicos que consagran específicas obligaciones de hacer: la previsión y la seguridad social (artículos 51 y 52), la salud (artículo 53), la ecología y la preservación ambiental (artículos 54 y 55), la educación, la cultura y la investigación (artículos 57 a 62), el régimen económico público (artículos 63 a 80) del cual surgen numerosos postulados señeros como la subsidiariedad y la eficiencia compatibles con la solidaridad y la cooperación al desarrollo y la inversión; los recursos naturales (artículos 81 a 87), desde las tierras a los bosques pasando por la minería, las aguas, los hidrocarburos o la pesca.

La organización de los Poderes establece también interesantes innovaciones, entre ellas la incorporación del Consejo de la Magistratura en materia judicial (artículo 142, 160 a 162). Los órganos de contralor extra poder, muestran asimismo la preocupación de constituyente por dotarlos de máximas garantías para efectuar un control "ex ante" como "ex post", siguiendo el ejemplo de muchas jurisdicciones.

En materia local (artículos 169 a 187), se afirman las tendencias de autonomía anticipadas por muchas cartas magnas que, en un debate de cien años, finalmente es recogida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 1989 (sentencia "Rivademar" y luego otras) y confirmada por el

Damián LOPEL
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.E.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

"2020- Año del General Manuel Belgrano"



texto constitucional nacional reformado en 1994 (nuevo artículo 123). El régimen municipal fueguino es uno de los más autonómicos de la Nación.

Afirma la exigencia de una responsabilidad funcional (artículos 188 a 190) destacando el sometimiento al juicio de residencia.

Numerosos artículos promueven la descentralización administrativa como también pautas para la amplia participación del pueblo mediante diversas instancias.

La medida del texto, la prolija negociación, una técnica legislativa reconocida por juristas de nivel internacional, la promoción del federalismo de concertación, la búsqueda de consensos en temas clave, fortalecieron la confianza en el sistema político, el orden jurídico, la dirigencia, la sociedad civil organizada y la propia comunidad.

Es probable que los fueguinos estemos más o menos satisfechos con nuestros gobiernos, desde entonces a la fecha, conforme nuestra convicción política y nuestra capacidad de autocrítica. Pero si de algo estamos todos orgullosos, sin distinción de credo político, es de la elevada factura de nuestro texto constitucional, vivo ejemplo de lo que esta comunidad tesonera y trabajadora, entusiasta y pensante, puede ser capaz de lograr.

La Constitución fueguina ofrece objetivos, rumbo, lecciones. Brinda respuestas en una pluralidad de asuntos suficientemente abarcativos. Semejante hito debe revalorizarse, por ello el articulado que este proyecto propone, rescatando el significado del trigésimo aniversario de aquel ejercicio originario de Poder Constituyente, de la mano de personas sencillas, prudentes, exigentes, sensatas, responsables, que se prepararon intensamente para ejercer aquel cometido: debatiendo, estudiando, asesorándose cuando ello era necesario.

Desde el Bloque del Movimiento Popular Fueguino proponemos señalar el Año de la Constitución en la membresía o

Damián LOPELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



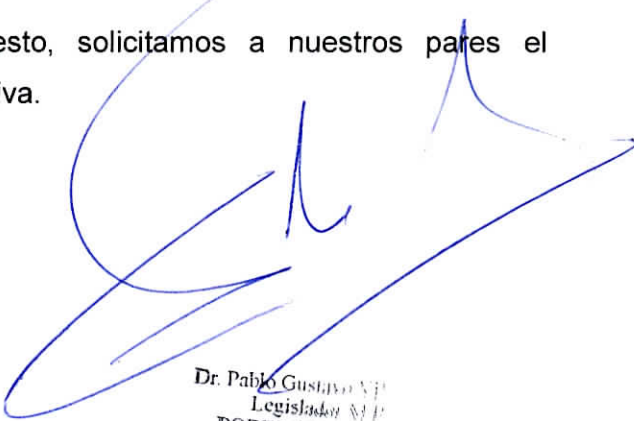
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino



comunicaciones institucionales, organizando actividades de divulgación, reflexivas y de generación de conciencia.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento de la presente iniciativa.


Damian LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Dr. Pablo Gustavo
Legislador MP
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

"2020- Año del General Manuel Belgrano"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Declárese al año 2021 como "Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial" en homenaje a la labor de los integrantes de la Convención Constituyente de 1991 destacando la jerarquía de la sanción de la Ley Fundamental en la organización jurídica e institucional de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- La Provincia, por intermedio de sus Poderes de Estado y de acuerdo a las modalidades o instancias que establece la presente Ley, emprenderá un conjunto de acciones conmemorativas del proceso político, institucional y constitucional que con base en la Ley nacional 23.775, culminó en la sanción de la Constitución provincial.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de la participación de los Poderes de Estado en las distintas instancias generadas a partir de la presente ley, créase una Comisión Provincial encargada de la organización e implementación de las acciones establecidas o por establecerse en virtud del presente instrumento legal y su reglamentación. Los integrantes de la Comisión serán designados por el Poder Ejecutivo, tendrán carácter honorario y contarán con un máximo de cinco (5) y un mínimo de tres (3) miembros, con antecedentes institucionales suficientes. El equipo de trabajo así constituido se apoyará en las estructuras técnicas o logísticas que a tal efecto pongan a su disposición los Poderes del Estado provincial y puede requerir la participación o la colaboración de personalidades e instituciones del quehacer académico, político o cultural con capacidad de aportar a los objetivos de la presente Ley.

Damián LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino

"2020- Año del General Manuel Belgrano"



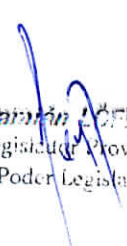
Artículo 4º.- Procédase a la compilación y publicación física o virtual de documentos históricos relacionados con la vida y obra pública de los constituyentes provinciales que sancionaron el texto de 1991, integrando en la misma aquellos archivos que ya existan, si ello fuera materialmente posible, y se implementarán bajo la denominación "Archivo Constituyentes de la Provincia". El Poder Ejecutivo determinará el destino de todo documento que por esta vía se incorpore al patrimonio cultural provincial.

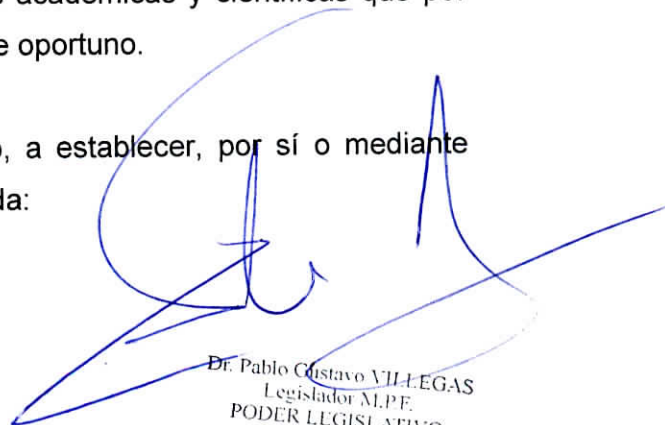
Artículo 5º.- Procédase a la compilación y publicación física o virtual de textos relativos al proceso de Provincialización del antiguo Territorio Nacional y a la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El Poder Ejecutivo determinará el destino de todo documento que por esta vía se incorpore al patrimonio cultural provincial.

Artículo 6º.- El Estado provincial, por intermedio de sus Poderes Legislativo y Ejecutivo, impulsará una amplia difusión de ese material promoviendo coordinadamente su edición, divulgación, incorporación en bibliotecas, utilización en trabajos de investigación o docentes y la incorporación de su estudio en currículas educativas de todo nivel. Asimismo, promoverá la realización de concursos, estableciendo premiaciones y la publicación y difusión de los mejores trabajos.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo impulsará la organización de actividades de interés científico sobre el proceso histórico al que hace referencia la presente Ley, pudiendo invitar a participar de la organización e implementación de las mismas a las instituciones u organizaciones académicas y científicas que por sus antecedentes y experiencia, se considere oportuno.

Artículo 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a establecer, por sí o mediante acuerdo con las instituciones que corresponda:


Darío LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Dr. Pablo Gustavo VII-A. EGAS
Legislador M.P.E.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino


"2020- Año del General Manuel Belgrano"

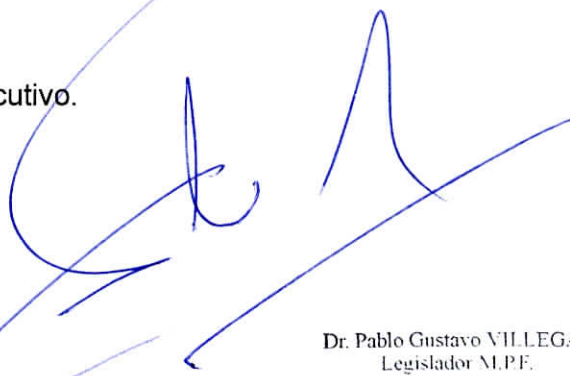


- a) la organización de un Museo Histórico o una sección o muestra permanente dentro de alguno de los Museos Provinciales y de un Centro de Estudios e Investigaciones o de un área específica de carácter permanente dentro de alguna de las instituciones educativas y científicas de la Provincia;
- b) la realización de obras conmemorativas, incluyendo la posibilidad de parques, cenotafios o mausoleos;
- c) la organización de una colección bibliográfica, física y virtual; y
- d) toda otra acción tendiente a rescatar la memoria y el trascendente aporte a la organización federal de la República Argentina a partir de la provincialización fueguina.

Artículo 9.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente, a cuyo efecto el Ministerio de Finanzas efectuará las reconducciones que sean menester.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO